



Expediente: **053760236842**
Radicado: **RE-05232-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/12/2023** Hora: **19:35:18** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número **131-1783-2020** del 30 de diciembre del año 2020, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES VILLA PARAISO S.A.S - I.V.P. S.A.S**, identificada con Nit 811.007.504-4, a través de su representante legal el señor **JAIME ANTONIO CHAR NAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.731.924, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con F.M.I No 017-346 ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1-En el Artículo segundo de la precitada Resolución se le requiere a la parte lo siguiente:

“1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Las Lomitas 1 y 2). Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare y/o ajustar la que se tiene implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

2. Diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA).”

2-Mediante oficio **CS-12455-2022** del 28 de noviembre del año 2022, La Corporación le requiere a la parte interesada el cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución **131-1783-2020** del 30 de diciembre del año 2020.

3-Mediante Radicado **CE-06877-2023** del 28 de abril del año 2023, la parte informa la implementación de la obra de captación.

4-Mediante Resolución **RE-03341-2023** del 04 de agosto del año 2023, La Corporación aprobó el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA.

4.1-En la precitada Resolución en su artículo segundo se le requiere lo siguiente:

“...1. Realice el ajuste pertinente a la obra de captación y control de pequeños caudales implementada sobre la fuente de agua Las Lomitas 1, para que garantice la derivación del caudal autorizado por Cornare mediante Resolución 131-1783 del 30 de diciembre de 2020, siendo este 0.04 L/sg e informar para su respectiva aprobación en campo

2. Informe a La Corporación sobre la necesidad o no de continuar con la concesión de aguas superficiales otorgada de la fuente Las Lomitas 2, de la cual tiene autorizado derivar un caudal de 0.017 L/sg; de continuar con esta, deberá implementar obra de captación y control de caudal e informar a Cornare para la respectiva verificación.”

5-Mediante Radicado **CE-14673-2023** del 12 de septiembre del año 2023, la parte informa a La Corporación acerca de los ajustes realizados a la obra de captación implementada sobre la fuente Lomitas 1.

6-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 04 de diciembre del año 2023, generándose el Informe

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

Técnico **IT-08314-2023** fechado el 11 de diciembre del año 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1783-2020 del 30 de diciembre de 2020 - RE-03341-2023 del 4 de agosto de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare y/o ajustar la que se tiene implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas	28 abril de 2023	X			Con radicado CE-06877-2023 del 28 de abril de 2023, el usuario informa la implementación de la obra de captación.
Diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA). (...)	28 abril de 2023	X			Con radicado CE-06877-2023 del 28 de abril de 2023, el usuario presenta el PUEAA, el cual se aprueba mediante resolución RE-03341-2023 del 4 de agosto de 2023
Realice el ajuste pertinente a la obra de captación y control de pequeños caudales implementada sobre la fuente de agua Las Lomitas 1, para que garantice la derivación del caudal autorizado por Cornare mediante Resolución 131-1783 del 30 de diciembre de 2020, siendo este 0.04 L/sg e	12 de septiembre de 2023	X			Con radicado CE-14673-2023 del 12 de septiembre de 2023, informa el ajuste a la obra de captación y control, en la fuente Lomitas 1.

informar para su respectiva aprobación en campo					
Informe a La Corporación sobre la necesidad o no de continuar con la concesión de aguas superficiales otorgada de la fuente Las Lomitas 2, de la cual tiene autorizado derivar un caudal de 0.017 L/sg; de continuar con esta, deberá implementar obra de captación y control de caudal e informar a Cornare para la respectiva verificación.	12 de septiembre de 2023			X	Con radicado CE-14673-2023 del 12 de septiembre de 2023, informa la necesidad de continuar con el permiso de la fuente de agua Lomitas 2.

Otras situaciones encontradas en la visita

En visita de campo realizada para verificar las adecuaciones a la obra de captación y control de caudal de acuerdo a la información reportada por el usuario en el radicado CE-14673-2023 del 12 de septiembre de 2023, se encontró en la fuente Lomitas 1 en las coordenadas W: -75° 24' 20.5", N: 6° 1' 2.2" y Z: 2244 msnm, implementado el diseño de obra económica entregado por Cornare para caudales menores a 1L/sg; en el punto, se observó dos (2) baldes de 20 L cada uno, tubería sobre la fuente y la tubería de rebose de 1/2", el tubo que entrega el recurso hídrico al segundo balde se observa con tapón perforado con broca de 3/8".



Imagen 1. Obra de captación y control sobre la fuente Lomita 1.

se procedió a realizar aforo volumétrico, con ello verificando que el usuario está captando un caudal de 0,0388 L/sg, un caudal menor al otorgado para esta fuente, el cual corresponde a 0.04 L/sg, ver tabla de aforo:

AFORO VOLUMETRICO FUENTE LOMITAS 1.			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	2,000	50,450	0,040
2	2,000	51,510	0,039
3	2,000	50,970	0,039
4	2,000	52,470	0,038
5	2,000	52,750	0,038
6	2,000	51,390	0,039
7	2,000	50,980	0,039
8	2,000	51,150	0,039
9	2,000	51,690	0,039
10	2,000	51,870	0,039
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,0388

Tabla 1. Aforo volumétrico.

Respecto a la fuente de agua Lomitas 2, el usuario informa en la correspondencia con radicado Con radicado CE-14673-2023 del 12 de septiembre de 2023, “que si se utilizara la fuente hídrica, se harán los respectivos cambios y adecuaciones del mismo para su visita y aprobación ...” En la visita realizada el 4 de diciembre, la señora Melisa Morales, veterinaria del criadero, informa que por el momento no harán uso del agua de la fuente Lomitas 2, porque en días pasados murieron gran cantidad de peces producto de la contaminación de esta fuente, manifestó además que se radicó queja ante Cornare, CE-19257-2023 del 27/11/2023, expediente 05376.04.39642.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad INVERSIONES VILLA PARAISO S.A.S - I.V.P. S.A.S, representada legalmente por el señor JAIME ANTONIO CHAR NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.731.924, tiene otorgado permiso de concesión de aguas mediante resolución 131-1783-2020 del 30 de diciembre de 2020, vigente hasta diciembre de 2030, en beneficio del predio con F.M.I No 017-346 ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, un caudal total de 0,057 L/sg, así:

De la Fuente Las Lomitas 1. Caudal para uso Doméstico 0.04 L/s.

De la Fuente Las Lomitas 2. Caudal para uso Pecuario 0.017 L/sg.

De acuerdo a la verificación en campo de los ajustes realizados a la obra de captación y control de caudal, implementada sobre la fuente Lomitas 1. en las coordenadas W: -75° 24' 20.5", N: 6° 1' 2.2" y Z: 2244 msnm, se da concepto favorable para su aprobación, ya que en el momento de la visita se evidenció que derivan un caudal de 0.0388 L/sg, similar al otorgado por Cornare.

Es pertinente que en el momento que Inversiones Villa Paraíso S.A.S., pueda solucionar los problemas con la fuente de agua Lomitas 2, implemente la obra de captación y control de caudal e informe a Cornare para la respectiva verificación y aprobación.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado*

y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-08314-2023** fechado el 11 de diciembre del año 2023, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo de la fuente denominada “**Lomitas 1**”, a la sociedad **INVERSIONES VILLA PARAISO S.A.S - I.V.P. S.A.S**, identificada con Nit 811.007.504-4, a través de su representante legal el señor **JAIME ANTONIO CHAR NAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.731.924, ya que al hacer el aforo volumétrico garantiza que de la fuente Arrayanes se derive la sumatoria del caudal otorgado a los usuarios de la fuente en este punto.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA PARAISO S.A.S - I.V.P. S.A.S**, identificada con Nit 811.007.504-4, a través de su representante legal el señor **JAIME ANTONIO CHAR NAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.731.924, o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente la obra de captación y control sobre la fuente Lomitas 2 e informe a Cornare para su respectiva verificación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que de acuerdo con el programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado aprobado, no requiere de la presentación de informes de avance de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 20237 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del 2023, a lo que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES VILLA PARAISO S.A.S - I.V.P. S.A.S**, identificada con Nit 811.007.504-4, a través de su representante legal el señor **JAIME ANTONIO CHAR NAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.731.924, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.



ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.36842

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Claudia Ocampo Castaño

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 11/12/2023



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare